

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 26-2014-00358

Atendiendo la documental que antecede y lo dispuesto en auto del 3 de junio de 2022¹, el Juzgado **DISPONE:**

1. Incorporar al expediente los registros civiles de nacimiento de Gabriel Guillermo Briceño Soto, José Luis Briceño Soto y Cecilia Briceño de Vargas allegados al expediente por la apoderada de la parte actora el 9 de junio de 2022².

Sin embargo téngase en cuenta que dicha documental no es suficiente para tenerlos como herederos del demandado Hernando Soto (Q.E.P.D.), como quiera que para el efecto se hace necesario aportar el registro civil de nacimiento de este último. Aunado, tampoco fue aportado dicho documento en lo que tiene que ver con German Enrique Briceño Soto a efectos de darse acatamiento a la orden emitida por el Juzgado en el numeral 3 del auto fechado el 3 de junio de 2022.

2. Frente a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante el 19 de julio de 2022³, se exhorta a la libelista para que aclare a que hace referencia con que se proceda a la división material del predio objeto del litigio, si tal y como se dispuso en auto fechado el 21 de febrero de 2022⁴, sobre este se decretó su venta en pública subasta.

Así mismo deberá aclarar a que hace referencia con que se proceda a arreglar el problema de los demandantes que ya están reconocidos, para que no haya inconvenientes con el remate, dado que como se le indicó en providencia anterior, las determinaciones adoptadas dentro del asunto obedecen a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso en punto a vincular al litigio aquellas personas que fungen como sucesores procesales de los iniciales litigantes que en el curso del proceso han fallecido. Lo anterior no implica que en momento alguno se esté desconociendo la calidad de los demandantes como partes procesales.

3. Requerir nuevamente a la parte actora y a la extrema demandada para que procedan en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto inmediatamente anterior, en lo que tiene que ver con allegar la documental allí señalada a efectos de vincular al litigio a los herederos de la señora Clemencia Briseño Soto (Q.E.P.D.), ya que si bien la apoderada de la extrema demandante en memorial allegado el 9 de junio de 2022 dice que con la documental allí arrimada se da cumplimiento a tal requerimiento, lo cierto es que esta corresponde fue a la exhortación realizada en el numeral 3 del mentado proveído que se encuentra orientada a integrar los sucesores procesales del señor Hernando Soto (Q.E.P.D.).

4. Incorpórese al expediente las publicaciones realizadas por la parte actora para efectos del remate programado para el próximo 12 de septiembre de 2022, la cual se llevará a cabo sin perjuicio de lo decidido en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Archivo digital No.35

² Archivo digital No. 37

³ Archivo digital No. 39

⁴ Archivo digital No. 13

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11524ba29fd667265fafef8f2f5f205c18a320a79ca5596961e98b308d687af5**

Documento generado en 29/08/2022 04:17:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**